

Pedro de la Placa En nombre de la muy noble y muy leal
 Provincia de Guipuzcoa Concejo Justicia y Regimiento
 de la Villa de Vergara y Vizcos con rortas en pleito
 con la parroquia de Oxirondo = digo que V. Mando
 que la parte Contraria Jurare y declarare la verdad
 que aui presente en este pleito entre otros papeles una
 Cienfura de Union, ha negado q para que con te que
 sostiene y Presentes hago demostracion de los papeles
 donde constaque los presentaron q los dichos
 en el Pleito citados = Pido y suplico a V. Mando
 se reciva Informacion de lo dicho y constando de ello m
 prender y prender a dichos lugares de quienes son Compelidos de
 por todo Vigor de derecho haga dicha exhibicion de baxo de
 las mismas Probas y reservas Pido y suplico costas y
 allos etc Pedro de la Placa Abogado en la I
 de Riuero =

dentro de tercero dia de Informada la parte
 para que signifique la de lo contrario el rcondo
 de la Villa de los con rortas de estado publica y cam
 de fumag lo proveio en m al 2 de dici de 1630 años
 ante m Ju^o Cortes de la Cruz

en m a do ediar del mes de dici de mill y setenta y treinta años
 y de el roni notifique a la parte de la Placa
 Procurador en m de la parte en p^o de q fee Ju^o miz de la Cruz
 en la Villa de m al 2 dias del mes de dici de 1630 años q de
 escriu lo y notifique a la parte con y a la parte en forma para
 ber haer la informacion que por cedio auto se manda
 y presentar y Conocer y Jurar lo to que se presentaren
 en este negocio a la vez de quienes son Procurador en m de la
 Parroquia de Oxirondo en Supco^o = digo que lo que se
 pide se le cende a la parte y lugar para allarse

Presente. a ber haer sta ingrm q protala nulidad
de lo contrario = y quee no a presentado elos papeles
que se piden mas de los que ay en el pleito y en caso que
se ay a presentado en los que quitado de los abra
quitado suparto 29. febr. Ju. martines de Cuallaco